



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE UN TRACTOR Y UN BRAZO DESBROZADOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ISPASTER

PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO

FORMA DE ADJUDICACION: CONCURSO

1.- CONTENIDO DEL CONTRATO

1. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

A. OBJETO

El presente pliego tiene por objeto la contratación del suministro de un vehículo tipo tractor y un brazo desbrozador, para el Ayuntamiento de ISPASTER, de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación técnica que figura en el expediente.

Se trata de un contrato de suministro al amparo del artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, por tener por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Se tramita mediante procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico.

Y se adjudicara mediante concurso, por considerar otro criterio, además del precio, de cara a su adjudicación.

B. REGIMEN JURIDICO

El presente contrato tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de suministro, tal y como se prevé en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, y se regirá por lo dispuesto en el mismo, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico (en adelante RD. 817/2009), así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada LCSP 2017, y en las demás disposiciones de pertinente aplicación.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tendrá carácter contractual, siendo, por tanto, de obligatorio cumplimiento, en los términos que resulta de los artículos 188 y 189 de la LCSP 2017.

C. ORGANO DE CONTRATACION

El órgano de contratación, que es la Alcaldía, ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP 2017, sometiendo su ejercicio a lo dispuesto en el artículo 191. Los acuerdos que adopte en el ejercicio de dichas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.



D. JURISDICCION

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato será el contencioso-administrativo.

2. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de duración del contrato, que se identifica con el plazo para el suministro, será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, contados a partir del siguiente día hábil al de la formalización del contrato.

3. PRECIO DEL CONTRATO: PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

ZENBATEKOA /	IMPORTE
Lizitazioaren oinarritzko aurrekontua / Presupuesto base de licitación	37.190,08€
B.E.Z. (%21) / I.V.A. (21%)	7.809,92 €
GUZTIRA / TOTAL	45.000,00€

Los licitadores o las licitadoras deberán ofertar un precio a la baja respecto del presupuesto base de licitación, que operara siempre como precio máximo.

En consecuencia, serán automáticamente excluidas y rechazadas las ofertas que presenten un precio superior al presupuesto del contrato.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

ZENBATEKOA (BEZ-a kanpo)	IMPORTE (IVA excluido)
Lizitazioaren oinarritzko aurrekontua / Presupuesto base de licitación	37.190,08€
Luzapena / Prórroga	0,00.-€
Aldaketak (%0) / Modificación (0 %) BALIO ZENBATETSIA / VALOR ESTIMADO	0,00.-€ 37.190,08€

5. FINANCIACION

Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación con cargo al presupuesto del afio en curso, en la partida 341 62200

6. FORMA DE PAGO

El pago del precio supone un derecho de la entidad o persona adjudicataria a su abono y una obligación a abonarlo por parte del Ayuntamiento de ISPASTER.



De esta forma, la persona o entidad adjudicataria del contrato tendrá derecho al abono del suministro efectuado en los términos establecidos en los artículos 198 y 301 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Así, tal y como consta en el artículo 301 se hace constar que el adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, previa presentación de la factura correspondiente, que deberá cumplir los requisitos que tributariamente sean exigibles.

La factura se presentará en formato electrónico (formato factura 3.2 6 3.2.1) a través del punto general de entrada de facturas electrónicas en la página web del Ayuntamiento www.ispaster.eus. Dicha factura reunirá los requisitos exigidos en la normativa vigente relativa a la obligación de facturación electrónica.

Una vez analizada la factura y comprobado por los servicios técnicos del Ayuntamiento que el objeto del suministro contratado se ha realizado satisfactoriamente, se propondrá el pago de la misma en los plazos legalmente establecidos.

Así, se deberá pagar la factura dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la factura por los servicios técnicos. Si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el/la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. (Art. 198.5)

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen. (Art. 198.6)

El/la contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización expresa del Ayuntamiento de ISPASTER, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 200 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público en cuanto a la transmisión del derecho de cobro.

El/La adjudicatario/a no podrá concertar la realización parcial del contrato con terceros, excepto para cuestiones accesorias, salvo que hubiera sido comunicado en la oferta, en los términos del anuncio, según señala el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público. En caso de subcontratarse, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 216 en cuanto a las obligaciones del adjudicatario y a la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones con los subcontratistas.

7. REVISION DE PRECIOS

El presente contrato no podrá ser objeto de revisión de precios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público.

8. GARANTIAS: PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Según dispone el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público, el licitador o la licitadora no deberá prestar garantía provisional, pero si deberá prestar garantía definitiva.



El/La adjudicatario/a del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, **está obligado/a a constituir una garantía definitiva por la cuantía, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.**

El plazo para la constitución de la citada garantía será el que se señale en la notificación de la calificación como mejor oferta (adjudicación provisional), según el artículo 107 de la LCSP, según señala el artículo 109, y podrá constituirse en cualquiera de las medias establecidas en el artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público. La acreditación de su constitución podrá realizarse por medias electrónicos, informáticos o telemáticos. De no cumplirse este requisito por causas imputables al licitador, la Adjudicación a su favor no surtirá efecto.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial, en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez vencido el plazo de garantía recogido en este Pliego, y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

9. EJECUCION DEL CONTRATO

a. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del/la contratista.

Tal y como se recoge en el artículo 300.2 de la LCSP, "el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos."

b. Cumplimiento del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al/la contratista o a personas de el/ella dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el Pliego de prescripciones técnicas.

En caso de que el acto formal de la Recepción de los bienes, fuera posterior a su entrega por causas imputables a la Administración, esta será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

c. Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad



El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

La proposición económica manifestara expresamente (y aunque no se hiciera constar expresamente, se entenderá hecha la manifestación con la presentación de la oferta) que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP 2017 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

d. Responsable del contrato

Corresponde al responsable del Contrato, que será el aparejador municipal, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

e. Gastos de transporte, instalación y entrega

Los gastos de la entrega, completa instalación en funcionamiento y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

El vehículo deberá ser entregado en ISPASTER, en las instalaciones municipales que indique el responsable del contrato.

f. Recepción

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de Recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

g. Documentación

Junto con el objeto del contrato se entregará el manual de mantenimiento de todas las instalaciones, así como toda la documentación técnica (certificados, certificado de matriculación, tarjeta de inspección técnica del vehículo...) necesaria para la circulación del vehículo, y empleo de sus elementos complementarios.

10. OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA

1.- La empresa o persona adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá, exclusivamente, de el/la adjudicatario/a, por cuanto este deberá cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

El personal de la empresa o persona adjudicataria en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual, funcional o de naturaleza alguna respecto al Ayuntamiento de ISPASTER, ni durante el contrato, ni una vez finalizado este.

2.- El/La contratista queda obligado/a a aportar, para la realización del suministro, con su completa instalación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquel. La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado.



3.- Convenio: Asimismo la empresa o persona adjudicataria vendrá obligada a la aplicación íntegra del convenio de aplicación.

4.- El/La contratista queda obligado a justificar fehacientemente ante el Ayuntamiento, junto a la presentación de la factura, que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a los/las trabajadores/as adscritos a la ejecución de este contrato.

5.- El/La adjudicatario/a queda obligado/a también a presentar cuantos informes y estudios relacionados con el objeto del contrato así como reportajes fotográficos que le sean requeridos por los servicios técnicos municipales.

6.- El Ayuntamiento, en supuestos de desobediencia a sus instrucciones, manifiesta incompetencia, o negligencia grave que comprometan o perturben el desarrollo de los suministros objeto de contrato, podrá requerir al contratista para que separe del servicio a quien cause la perturbación. Si su separación implicase el despido, será de cargo del adjudicatario o la adjudicataria el pago de las indemnizaciones que pudieran corresponder.

11.-GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores como en los presupuestos de Adjudicación se entienden comprendidos gastos generales, gastos financieros, seguros hasta el momento de la entrega, transportes y desplazamientos, materiales, vestuario, instalaciones, honorarios de personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, y demás derivados de las obligaciones del contrato, beneficio industrial, y el impuesto sobre el Valor Añadido, si en su caso se pasase a gravar el suministro con este tributo indirecto.

12.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

A. POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS

Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 238 de la LCSP 2017.

Cuando tales daños hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

B. POR DEMORA Y POR DEFECTOS EN LA EJECUCION

El/La contratista será responsable de la calidad de los bienes suministrados, así, como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La demora en la ejecución dará lugar a la imposición de penalidades y eventual resolución del contrato, en los términos previstos en los artículos 192 y 193 siendo de aplicación el mismo régimen de penalidades tanto en el caso del incumplimiento total como del incumplimiento parcial. En el caso del incumplimiento parcial el cálculo de las penalidades se referirá al importe del presupuesto del servicio parcialmente incumplido. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de la Administración de proceder a la resolución del contrato y a la eventual reclamación de indemnización de daños y perjuicios.

En materia de prestación defectuosa o de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, establecidas al amparo de los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP 2017, se impondrán penalidades en proporción a la gravedad del incumplimiento hasta los límites máximos del 10% o del 50% en los términos señalados en el artículo 192 de la LCSP



2017.

13.-MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 204 y 206 de la LCSP 2017.

Las modificaciones del contrato, cuando procedan, deberán formalizarse conforme a lo establecido en el artículo 153 y se registrarán íntegramente por lo dispuesto en los artículos 203 y 204 de la LCSP 2017.

Según dispone el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP 2017. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP 2017, son los siguientes:

- a. Cuando deviniera necesario añadir suministros adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:
 1. Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.
En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.
 2. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.
- b. Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
 1. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
 2. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
 3. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Asimismo, si se modificase el contrato durante su vigencia, se deberá formalizar la modificación del contrato y se deberá publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.



14.-RECEPCION DE LA PRESTACION Y PLAZO DE GARANTÍA

a. Recepción

El contrato se entenderá cumplido cuando el/la contratista haya suministrado el objeto del contrato a satisfacción de la Administración.

En todo caso, su constatación, exigirá un acto formal y positivo de recepción.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

b. Garanta

Se establece un plazo de garantía mínimo de DOS (2) años.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Dicha garantía implicará el deber de reparar el objeto de contrato, siendo de cargo del adjudicatario tanto la mano de obra como las repuestas, materiales, medias y recursos necesarios para la reparación durante dicho periodo.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados previos de esta cláusula, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Toda lo señalado será de igual aplicación en cuanto al periodo de garantía ofertado, si se ampliase el señalado periodo mínimo de garantía.

15.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

El/La contratista está obligado/a a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

La constitución en mora no precisa intimación previa por parte de la Administración.

Sin perjuicio de las penalidades recogidas en la cláusula 12.a, y de las facultades resolutorias de la cláusula 16.a, la resolución del contrato con pérdida de la garantía no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

16.- CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS



El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP 2017 y por las específicamente indicadas para el contrato de suministro en el artículo 313 del citado texto.

Al amparo de lo establecido en los apartados f) y h) del artículo 211, se consideran causa de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- a. Incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación. La Administración podrá resolver el contrato por incumplimiento del mismo cuando se incumplan las obligaciones y limitaciones que el presente pliego impone al adjudicatario en materia de subcontratación.
- b. Obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la administración. Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista la obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito.
- c. No adscribir los medios personales o materiales exigidos en el presente pliego.
- d. Incumplir las condiciones especiales de ejecución definidas en este pliego.

En el supuesto de resolución de mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

17.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION

a. Interpretación

Corresponden al Ayuntamiento, y, en concreto, al órgano de contratación, las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b. Renuncia y desistimiento

Son causas de resolución del contrato de suministro, además de las generales, las siguientes:

- a. El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.
- b. El desistimiento, una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro para un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.

11.-PROCEDIMIENTO PARACONTRATAR

18.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

A.- PROCEDIMIENTO

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131 y 159 de la LCSP 2017, de conformidad con la aplicación de los



criterios que se detallan para la determinación de la mejor oferta y de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la LCSP 2017, criterios que figuran en la cláusula 20.a del presente pliego.

B.- PERFIL DE CONTRATANTE

El órgano de contratación difundirá a través de internet su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante se especifica en la página Web institucional, en la Plataforma de Contratación de la CAPV, y en este Pliego

C.- CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

Se llevará a cabo en la forma prevista en el artículo 135 de la LCSP 2017.

19.- CRITERIOS DE VALORACION

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la Adjudicación del contrato relacionados por orden decreciente de importancia y para la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMATICA: HASTA 100 PUNTOS

a. Oferta económica: Hasta 70 puntos

Para la valoración del importe económico de las ofertas admitidas, se procederá de tal manera que a la oferta más económica se le asignará 70 puntos. Las restantes ofertas económicas se evaluarán con la puntuación obtenida como resultado de la siguiente fórmula: $70 \times \text{Precio oferta más económica} / \text{Precio oferta evaluada}$.

b. Ampliación de garantía: Hasta 21 puntos

Se otorgarán tres (3) puntos por cada año de garantía adicional que se oferte por cada licitador, que exceda de los dos años de garantía requeridos según pliego, con un límite de 7 años adicionales (9 años de garantía total). En caso de ofertar 7 años adicionales se concederán 21 puntos.

c. Criterio 3. Mejoras técnicas. Hasta 9 puntos

Siempre que no supongan coste adicional alguno al Ayuntamiento. Solo se computarán aquellas que se aporten con su valoración económica. Hasta 9 puntos.

CRITERIOS PARA DESEMPATE. Se deshará según dispone el artículo 146.2 de la LCSP.

20. PRESENTACION DE PROPOSICIONES

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador o la licitadora del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas hasta el momento de su apertura, y se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este Pliego, cuyo modelo figura como anexo.



Las empresas extranjeras que contraten en España presentaran la documentación traducida de forma oficial al Euskera o al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

Las ofertas o proposiciones de los concursantes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la LCSP 2017.

A.- FORMA DE PRESENTACIÓN

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Las ofertas se presentarán por vía telemática según dispone el artículo 136.4 de la LCSP, a través del punto de notificaciones de la web del Ayuntamiento de ISPASTER: www.ispaster.eus.

Los licitadores habrán de presentar las proposiciones mediante una (única carpeta, denominada: "Oferta para el suministro de un tractor al Ayuntamiento de ISPASTER"

En caso de no permitir tal longitud el sistema, la carpeta deberá contener estas palabras: "Oferta tractor ISPASTER.", incluyendo en los puntos suspensivos la identidad o iniciales del ofertante.

Cada licitador o licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 142 de la LCSP 2017, para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes, y en el 143, cuando se celebre una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por el suscritas.

B.- PLAZO DE PRESENTACION

El plazo de presentación o envío se iniciará al día siguiente al de la publicación del anuncio de la licitación en el perfil de contratante, y será de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, tal y como dispone el artículo 156.6 de la LCSP 2017.

C.- EXPEDIENTE DE CONTRATACION

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, estará disponible en el perfil de contratante.

21.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones de las licitadores deberán estar integradas por un único sobre o carpeta, con la siguiente documentación: Contendrá la documentación de carácter general o



administrativa, mediante la que se acreditara el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP 2017, en las términos del artículo 159, así como la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y, en concreto, la oferta económica que, en todo caso, presentara, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido, y, en su caso, la oferta de garantía.

A.- Documentación general o administrativa.

1.- Declaración responsable que se ajuste a la declaración que consta como Anexo I al presente pliego, que deberá estar firmada digitalmente y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2. Que cuenta con la correspondiente clasificación y que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece este pliego, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.)
3. Que no está incurso en prohibición de contratar par si misma ni par extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.
5. Declaración responsable relativa a la parte del contrato que la empresa licitadora tenga previsto subcontratar. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, las empresas licitadoras deberán indicar, en todo caso, si tienen o no previsto subcontratar parte del contrato, senalando, en su caso, el porcentaje que del total que subcontratará, y el nombre o el perfil empresarial, definido par referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratadas a las que se vaya a encomendar su realización. Asimismo, se deberá identificar el convenio colectivo aplicable al personal de las empresas subcontratadas. No se podrá subcontratar un porcentaje que supere el 40% del presupuesto ofertado.
6. Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de las Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
7. Indicación del convenio colectivo de aplicación al personal de la empresa licitadora, boletín y fecha de publicación del mismo.

CASOS ESPECIALES: Deberán presentarse en los casos a continuación previstos

2.- Empresarios extranjeros

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.



Asimismo, se exigirá a la empresa no comunitaria que resulte adjudicataria que abra una sucursal en el estado español, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, por lo que la presentación de la oferta implicará la aceptación de esta exigencia.

3.- UTEs

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y el nombre del representante o apoderado único de la UTE en caso de resultar esta adjudicataria del contrato.

Cuando concurran en la UTE empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica.

La UTE deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible, la declaración prevista en el artículo 69, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

4.- Empresas vinculadas

Se indicará en todo caso por los licitadores la condición de empresa vinculada o no a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio a los efectos establecidos en los artículos 149.3 de la LCSP 2017 y 86 del RGLCAP, para lo cual en el apartado 10.1 del Cuadro de Características se expresará la exigencia de presentar una declaración.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

B.- Documentación de la oferta, automáticamente evaluable.

Contendrá la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y, en concreto, la oferta económica que, en todo caso, presentará, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido. Su no inclusión conllevará la exclusión de la oferta.

La no presentación de oferta de ampliación de garantía conllevará la atribución de 0 puntos en ese apartado, pero no la exclusión de la oferta.

En el interior del sobre se hará constar, en hoja independiente, su contenido, enunciado numéricamente, que deberá consistir en lo siguiente:

1. La oferta económica, ajustada, si se desea, al modelo del Anexo 1 de este Pliego, cuyo contenido esencial en todo caso se deberá respetar.



En todo caso, la proposición presentara, como partida independiente, el importe del IVA que deba soportar la Administración. Si así se exigiera, la proposición económica se acopiaría de una relación de precios desglosados.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y firmada; y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido. El precio se hará constar (únicamente en número).

La proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo no será causa bastante para el rechazo, si ello no altera su sentido.

2. En su caso, oferta de ampliación de garantía, concretando el número de años en que se amplíe la oferta, y el total de años de garantía ofertada, sumando los 2 años ya requeridos según Pliego.
3. En su caso, mejoras ofertadas con la valoración económica de las mismas

22. MESA DE CONTRATACION

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 326 de la LCSP 2017 y 21 del R.D. 817/2009, ya tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.7 de la LCSP, interviene la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Isapaster

La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

- a. La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b. La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c. En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.
- d. La propuesta al órgano de contratación de Adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

23. CALIFICACION DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES

A los efectos de la calificación de los documentos incluidos por los licitadores, la Mesa de contratación procederá en los términos indicados en el artículo 81 del RGLCAP. De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta o actas que necesariamente deberán extenderse.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se estará a lo dispuesto en los artículos 141.2 de la LCSP 2017, 81.2 del RGLCAP y 27 del R.D. 817/2009. Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará una plaza de tres días al



licitador o la licitadora para que las corrija, sin que tal requerimiento suspenda la celebración de la Mesa, que proseguirá, sin perjuicio del deber de subsanar de los requeridos o las requeridas.

La Mesa de contratación se constituirá a puerta cerrada y determinará los licitadores que deban ser admitidos y excluidos. Y, a renglón seguido, comunicara, en sesión ya abierta a los licitadores y a las licitadoras, las proposiciones admitidas, las rechazadas y causa o causas de su rechazo.

Seguidamente, dará lectura a las ofertas en cuanto a criterios cuantificables automáticamente de los licitadores admitidos y las licitadoras admitidas.

Una vez concluya la sesión pública, se reunirá la mesa de contratación, a puerta cerrada, a fin de clasificar las proposiciones presentadas por orden decreciente y, en su caso, propondrá al órgano de contratación la determinación de la oferta económicamente más ventajosa.

Concluida esta valoración, la Mesa comprobará que la empresa mejor está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no esta incurso en ninguna prohibición para contratar. En su caso, se podría requerir la aportación de documentación adicional, según se recoge a continuación.

La Mesa de contratación deberá requerir a quien resulte propuesto como adjudicatario o adjudicatario para que aporte, en la plaza de siete días hábiles desde que reciba el requerimiento:

1.º Acreditación de la solvencia requerida:

El adjudicatario o la adjudicataria, y los licitadores en general, deberán cumplir los siguientes requisitos de solvencia:

a

1. Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios en el ámbito de la venta o suministro de vehículos como el objeto de contrato, referido al mejor ejercicio dentro de las tres últimas disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

El volumen de negocios mínima anual de 45.000,00 euros.

Dicho criterio de solvencia se establece a fin de que se lleve a cabo el suministro para una persona o entidad con solvencia en la materia.

2. Solvencia técnica y profesional:

Se aportará una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de coma máxima, las tres últimas arias, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores, y, asimismo, aportar el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios. igualmente, indicaran en la proposición la parte del objeto que cada miembro de la UTE realizará, con el fin de determinar y comprobar los requisitos de solvencia de todos ellos.



La solvencia económica y financiera y técnica se acreditará, para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, mediante la aportación de los documentos que se determinan en este Pliego de entre los previstos en los artículos 87 y 88 de la LCSP 2017.

3. Garantía definitiva. Acreditación de haber constituido la garante a definitiva, en cualquiera de las formas legalmente previstas
4. Compromiso de cumplimiento por terceros. Aportación del compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP
5. Acreditación de Disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2
6. Presentar documentación acreditativa de los criterios de desempate, si la aplicación de dicho criterio hubiera sido necesaria.

Excepcionalmente, y en caso de existir dudas, previamente se podrá requerir a la persona o entidad mejor clasificada para que presente:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia autentica del D.N.I.; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditara por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junta con una copia autentica del Documento Nacional de identidad del o los apoderados.

El poder notarial será bastantado por esta entidad en el proceso de calificación de la documentación aportada en este sobre.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá la justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras: Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales espaciales de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5º) Acreditación de estar dado de alta en el I.A.E., en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refieren al ejercicio corriente, o del último recibo del I.A.E., en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una declaración responsable no haberse dado de baja en la matricula del referido impuesto.



La documentación exigida se podrá presentar mediante originales o fotocopias compulsadas o autenticadas.

Adjudicación

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá por el órgano de contratación a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva o no cumpla lo requerido, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación se realizará condicionada a que el adjudicatario lleve a cabo las actuaciones que se le especificaran en la notificación al efecto, si estas fueran requeridas, además de la formalización del contrato.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

Contrato

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la Adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la Adjudicación a los licitadores y candidatos.



Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en las plazas antes seria lados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los varios y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en las plazas antes seria lados.

Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo AI de la LCSP 2017.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017.

24.- DECISION DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, debidamente justificados, no debiendo indemnizarse de ningún modo el tiempo empleado en la confección de las ofertas ni el coste de subcontratación de la confección de las ofertas.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

25.- NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO



El contrato que en base a este pliego se realice, tendrá carácter administrativo, rigiéndose por el presente pliego y el resto de la documentación técnica que lo acompaña. En todo lo no previsto en el, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y en las demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

26.- PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el/la contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la Disposición Adicional vigésimo sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

27.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y TRIBUNALES COMPETENTES

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante, lo anterior, será preceptivo el dictamen del órgano consultivo equivalente al Consejo de Estado de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a. Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b. Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c. Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de esta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, o ser impugnado mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de



julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ispaster, a 11 de octubre de 2023

